

El Alto, 25 de julio de 2018 PGE/DESP Nº 519 /2018

Al ciudadano: Carlos Diego De Mesa Gisbert Presente.-

Ref. Su carta de 24 de julio de 2018

De mi mayor consideración,

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a su carta de 24 de julio de 2018, que me hizo llegar con su secretaria, mediante la que me da dos opciones para considerar en mi calidad de Procurador General del Estado: (i) retirar mi Proposición Acusatoria de 22 de mayo de 2018 o (ii) iniciar un juicio de responsabilidades al presidente Evo Morales por el Laudo en el Caso CPA Nº 2011-17: 1. Guaracachi America Inc. 2. Rurelec Plc. c. Estado Phurinacional de Bolivia ("caso Guaracachi"). Ninguna de las solicitudes resiste el menor análisis.

A diferencia de la ilegal "revocatoria" de las concesiones mineras de la empresa Quiborax S.A. ("Quiborax"), disposición violatoria de su propia Ley Nº 2564 y su propio Decreto Supremo Nº 27326, la nacionalización de la Empresa Eléctrica Guaracachi S.A. ("EGSA"), empresa de generación eléctrica, no fue una medida improvisada, se dio por mandato de la Constitución Política del Estado, se realizó cumpliendo estrictamente el derecho internacional y lo más importante se dio no solo para generarle mejores condiciones de vida a la sociedad boliviana sino que generó y genera ingresos para el Estado boliviano.

Bolivia, durante nuestro gobierno, nacionalizó toda la cadena productiva transmisora y distributiva de energía eléctrica en todo el país, hecho que nos valió para ser un país con amplia capacidad de abastecer sus requerimientos de energía, cada vez más grandes por nuestro crecimiento económico, y proyectarnos como un país con capacidad de exportar energía limpia a nuestros vecinos.

Bolivia nacionalizó no solo la generación de energía eléctrica, con Guaracachi, Valle Hermoso, Corani y otras. Bolivia nacionalizó el transporte de electricidad con la Transportadora de Electricidad S.A. ("TDE") y recuperó la comercialización de energía, a través de la nacionalización de ELECTROPAZ, ELFEO, CADEB y EDESER. Es así que nada fue



improvisado ni dejado al azar, nuestro gobierno actuó no por pasiones personales, por afectos o desafectos, sino por la razón y la planificación de una mejor vida para los bolivianos.

La Constitución Política del Estado, que fue aprobada por voluntad del pueblo boliviano en el Referéndum del 25 de enero de 2009, constitución democrática de gran avanzada en cuanto al reconocimiento de derechos y libertades de los ciudadanos, hecho que le valió ser conocida y reconocida en el contexto latinoamericano y mundial, establece como un derecho humano fundamental el acceso del pueblo a la energía eléctrica, en ese sentido todas las nacionalizaciones del área de electricidad se dieron cumpliendo un mandato constitucional clarísimo.

La nacionalización de la Empresa Eléctrica Guaracachi se dio cumpliendo todo lo estipulado en el Derecho Internacional, hecho que, como se explica a continuación, nos valió que un tribunal arbitral de la Corte Permanente de Arbitraje ("CPA"), al amparo de las reglas de arbitraje de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconociera como lícita dicha nacionalización y disponga solamente el pago del valor de la empresa, monto de dinero que incluso fue reducido, por una negociación efectiva que le ahorró al pueblo boliviano más de USD 10 millones.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General), aprobada en seno de la ONU, establece el derecho de los Estados a "ejercer libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición, sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas", es decir, que sí se puede nacionalizar, pero se lo debe hacer cumpliendo el derecho internacional, hecho que su gobierno deliberadamente no hizo, imponiéndose caprichos personales sobre la legalidad que usted había jurado cumplir el 17 de octubre del año 2003.

Finalmente, la nacionalización de EGSA no fue una nacionalización vacía y sin contenido ni beneficio económico para el país, fue una medida planificada, respetuosa del derecho y la seguridad jurídica que a la fecha nos ha generado un beneficio de USD 31,5 millones, incluidos impuestos y contribuciones que hoy aportan a las políticas sociales de la Nación boliviana.

Dicho esto, a continuación, me referiré a sus dos solicitudes:

<u>Primero</u>, el retiro de Proposición Acusatoria no existe. Lo invito, y conjuntamente con usted a su abogado Carlos Alarcón, a revisar con el mayor cuidado la Ley Nº 044¹, modificada por la Ley Nº 612, en su artículo 14, que dispone que una vez presentada la proposición acusatoria, es potestad exclusiva del Fiscal General (i) formular un requerimiento acusatorio (como en efecto lo hizo) o (ii) rechazar la proposición acusatoria y archivar el caso. Pero qué sabe usted de potestades, que hizo de Superintendente de Minas y confundió "revocación" con "nulidad" y confunde "ilegalidad" con "pecado". El último corresponde a lo divino y la primera a los tribunales de justicia, que es donde está su caso.

Ley para el Juzgamiento de la Presidenta o Presidente y/o de la Vicepresidenta o Vicepresidente, de altas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y del Ministerio Público.



<u>Segundo</u>, es importante hacer notar las diferencias entre una mala nacionalización (como la suya) y una buena nacionalización (como la de la Empresa Eléctrica Guaracachi S.A. ("EGSA")), respecto de la que, a un tribunal arbitral internacional especializado de la Corte Permanente de Arbitraje no le quedó la menor duda sobre su legalidad ("es evidente", dijo el tribunal).

El tribunal arbitral en el caso Guaracachi, al que usted se ha remitido, en su párrafo 437, señala que "Si la expropiación no se hubiera efectuado "por causas de utilidad pública y por un beneficio social relacionados con las necesidades internas de dicha Parte Contratante", la expropiación habría sido ilegal per se".

Sin embargo, al contrario de la expropiación en el caso Quiborax que usted propició, en la nacionalización de EGSA, el tribunal arbitral concluyó que "el contorno preciso de las causas de utilidad pública y del beneficio social yace en el ordenamiento constitucional y jurídico interno del Estado [Bolivia] en cuestión y, en este caso, es evidente que las condiciones se cumplen, y no son objeto de debate entre las Partes."

En términos sencillos: la nacionalización de EGSA por nuestro gobierno, a la cabeza del presidente Evo Morales, fue <u>legal</u> al haberse cumplido con el ordenamiento constitucional y jurídico interno de Bolivia. Legalidad equivale a haber cumplido con el derecho nacional e internacional, aquello de lo que se prescindió en la expulsión de la empresa chilena Quiborax S.A., como se observa líneas abajo.

Veamos lo que concluyo el tribunal arbitral internacional del CIADI en el Caso CIADI Nº ARB/06/2: Quiborax S.A. y Non Metallic Minerals S.A. c. Estado Plurinacional de Bolivia ("caso Quiborax"), de su autoría, sobre la que versa la Proposición Acusatoria presentada por mi persona:

214. En tanto el Decreto de Revocatoria [№ 27589] determina la terminación de las concesiones por presuntas violaciones a la legislación boliviana que no parecen estar sancionadas con su terminación conforme a legislación... el Tribunal no puede sino concluir que el Decreto de Revocatoria [no] encuentra justificación en la legislación boliviana.

217. Incluso si la Ley No. 2.564 hubiese estado destinada a proporcionar una autorización general, la revocación de las concesiones por las causales citadas en el Decreto de Revocatoria [Nº 27589] parece injustificada en función de los hechos.

218. Además, aunque el Tribunal no le asigna un peso decisivo a esta circunstancia en razón de su carácter formalista, observa que <u>el Decreto de Revocatoria [Nº 27589] incumplió el límite de tiempo establecido en la Ley N.º 2.564</u>.



- 227. En consecuencia, el Tribunal concluye que <u>el Decreto de Revocatoria [Nº 27589]</u> no constituyó un ejercicio legítimo de los poderes de policía de Bolivia.
- 229. En este caso, es indiscutible que el Decreto de Revocatoria [Nº 27589] tuvo el efecto de transferir al Estado el título de las concesiones mineras de NMM.
- 245. El Tribunal se adhiere al derecho soberano de Bolivia de determinar lo que constituye una causa de utilidad pública e interés nacional. Acepta que Bolivia puede haber tenido un interés legítimo en proteger la Reserva Fiscal del Gran Salar de Uyuni. Dicho esto, el Tribunal ya ha determinado que la revocación no se llevó a cabo de conformidad con la ley boliviana, sea como cuestión de sustancia, sea como cuestión de procedimiento (véase Sección (i) *supra*). Por ende, aun si la expropiación hubiese sido por causa de utilidad pública o interés nacional, no se llevó a cabo de conformidad con la ley, tal como lo requiere el Artículo IV del TBI. El Tribunal no puede sino concluir que la expropiación fue ilícita en este aspecto.
- 248. En opinión del Tribunal, no había justificación razonable en el derecho boliviano para este trato diferente. Esto se ve confirmado por las pruebas concluyentes de intención discriminatoria que obran en el expediente, que demuestran, en particular, que el Decreto de Revocatoria [Nº 27589] singularizó a NMM debido a la nacionalidad chilena de su principal accionista, Quiborax.
- 254. En consecuencia, el Tribunal concluye que <u>la expropiación fue discriminatoria y</u>, por ende, no cumplió con el requisito de no discriminación necesario para una expropiación lícita.
- 256. Por consiguiente, el Tribunal concluye que <u>la Demandada expropió las</u> inversiones de NMM y Quiborax en forma ilícita.

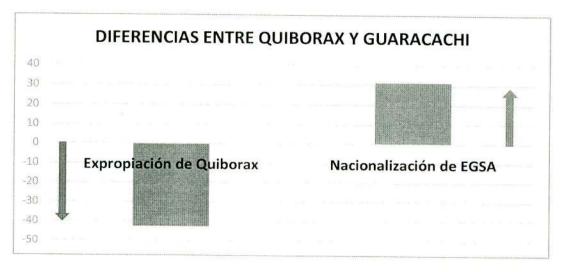
¿Nota usted la diferencia entre uno y otro caso?

Para usar sus palabras, está *absolutamente* claro que a usted nadie le quiere *endilgar* ningún *muerto*, sino que lo que se busca, a través de la investigación solicitada, es establecer las responsabilidades correspondientes sobre el caso Quiborax.

A la legalidad de la nacionalización de EGSA se suma el hecho que la misma fue económicamente beneficiosa. ¿Cuánto dinero para el Estado ha generado su ilegal expropiación de las concesiones mineras de Non Metallic Minerals S.A.? Cero. Al contrario, generó un pago de USD 42 millones.

EGSA, por su parte, ha generado más de USD 31,5 millones en utilidades, así como importantes aportes tributarios.





Finalmente, resulta absolutamente inverosímil la cantidad de veces que usted y su defensa han cambiado de discurso y de estrategia para tratar de ocultar lo inocultable, negar la verdad y eludir su responsabilidad.

Primero, se negó a colaborar con la justicia rehusándose a prestar su declaración ante el Fiscal General del Estado, luego pretendió y pretende eludir su responsabilidad, acusando sin prueba alguna una supuesta e inexistente mala defensa jurídica de Bolivia, luego en una interpretación errónea y forzada, mencionó que el ex presidente, Eduardo Rodríguez Veltzé, habría "saneado" su accionar, cuando usted sabe bien que ante los "vicios jurídicos insubsanables" (incorregibles) de su decreto, el ex presidente lo que hizo fue "restituir la legalidad" derogando su ilegal decreto, hecho generador de todo el arbitraje ante el CIADI.

No conforme con ello, usted apeló a la prescripción de los delitos por los que se lo acusa, pretendiendo eludir su responsabilidad, por el paso del tiempo, sin dar explicaciones de sus actos. Recientemente apeló a las normas del derecho administrativo para justificar lo injustificable y ahora finalmente utiliza el argumento falaz, planteado en su carta y que no resiste la menor corroboración con la realidad.

Por todo ello tengo a bien rechazar y devolver su comunicación.

Pablo Menacho Diederich PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA